

AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO SOCIAL  
PRESIDENCIA



C / G o y a , 1 4  
2 8 0 0 1 M a d r i d

**ACTA REUNIÓN DE 24-03-2017**  
**MESA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

Ilmo. Sr. D. Ricardo Bodas Martín – Presidente de la Sala  
D<sup>a</sup> Marta Jaureguizar Serrano – Letrado de la Administración de Justicia  
D. Benito J. Egido Trillo-Figueroa – FISCAL  
D. Pedro Bonilla Rodríguez - CONSEJO GRADUADOS SOCIALES  
D. Rafael Giménez-Arnau – FORELAB  
D. Martín Godino Reyes – ASNALA  
D. Álvaro Sánchez Fernández - TELEFÓNICA  
D<sup>a</sup> Julia Bermejo Derecho – USO  
D. Saturnino Gil Serrano – UGT  
D. Ángel Martín Aguado – CCOO  
D. Bernardo García Rodríguez – ASOCIACIÓN DE LABORALISTAS DE  
TRABAJADORAS/ES DE MADRID y ASOCIACIÓN LIBRE DE ABOGADOS  
(ALA)  
D. José Ramón Fernández Garcia – ADIF  
D. Javier Loriente Sainz – ABOGACÍA DEL ESTADO  
D. Román Gil Alburquerque – ASNALA  
D. Carlos J. Galán Gutierrez – ICAM  
D. Mariano Salinas García – ICAM  
D. LLuch Sánchez Bercedo – CGT  
D<sup>a</sup> Rosario Martín Narrillos – CIG y LAB

Reunidos en Madrid el 24-03-2017 los miembros de la Mesa de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, relacionados al margen, se alcanzan los acuerdos siguientes:

- a. – El Presidente de la Sala presenta la memoria de 2016, que se adjunta con la presente acta. – Los datos aportados acreditan que se ha mantenido el volumen de litigiosidad de los años anteriores, si bien se ha reducido significativamente la relacionada con la crisis económica. – Se ha mantenido también el número medio de sentencias, así como un buen nivel de conciliaciones y ejecuciones.
- b. – Se informa, a continuación, sobre el incumplimiento generalizado de los requisitos, exigidos por el art. 157.1.a LRJS, para que las pretensiones de condena, susceptibles de individualización posterior sin necesidad de nuevo litigio, permitan construir títulos ejecutables colectivamente. – Se advierte que, si los títulos de conflicto colectivo no cumplen las exigencias

AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO SOCIAL  
PRESIDENCIA



C / G o y a , 1 4  
2 8 0 0 1 M a d r i d

del art. 160.3 LRJS, no son propiamente títulos de condena, lo cual supone que no quepa requerir la correspondiente consignación para recurrir en casación, lo que provocará, a su vez, que no proceda admitir la ejecución provisional colectiva de los mismos, ni tampoco la ejecución colectiva definitiva, cuando alcancen firmeza.

- c. – Después de un amplio debate sobre el tema se concluye que sería positivo reflexionar colectivamente sobre los requisitos necesarios, para que el título colectivo sea propiamente de condena, para lo cual se propone promover un curso específico que estudie los problemas existentes: utilización generalizada de las medidas precautorias del art. 76.3 LRJS; identificación del significado preciso de los “datos”, “requisitos” y “características” necesarios para la individualización posterior sin necesidad de nuevo litigio, especialmente en los litigios de flexibilidad interna y externa, en los que la individualización no debería ser problemática, puesto que afecta a todos los trabajadores a quienes se hayan aplicado dichas medidas, pero plantea múltiples problemas para garantizar que la reposición o la readmisión en los propios términos pueda realizarse sin ir más allá de lo juzgado.
- d. – Se acuerda realizar dicho curso en el mes de junio. – Se encarga la dirección del curso a los sindicatos presentes en la mesa.
- e. – Sin más temas que tratar, se cierra la reunión.

Madrid a 24 de marzo de 2017